

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEV-RAP-68/2021, SE REPROGRAMA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG644/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, “por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”².

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de

¹En lo subsecuente Consejo General del INE.

²En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

³ En adelante OPLE

las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- IV El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID -19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.
- V El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- VII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG045/2020**, por el que aprobó las cifras para la redistribución del financiamiento público que corresponden a las Organizaciones Políticas durante el segundo semestre del ejercicio 2020, derivado de la creación de cuatro nuevos partidos políticos locales, en cumplimiento al punto **TERCERO**, del Acuerdo **OPLEV/CG073/2019**.
- IX** El 31 de julio de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG051/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵ y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, de fecha 28 de julio de 2020; se aprobaron las cifras del financiamiento público que corresponderían a las organizaciones políticas durante el período del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.

⁴En adelante Constitución Local.

⁵En adelante Código Electoral.

- X** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos y procedimientos.

- XI** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG058/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580** referido anteriormente, se aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de este organismo, para el período de agosto a diciembre de dicho año.

- XII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.

- XIII** El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG128/2020**, por el que se dio respuesta a la solicitud del financiamiento público planteada por la representación del Partido Encuentro Solidario, en el sentido de negar el acceso al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas.

Inconforme con tal determinación, el Partido Encuentro Solidario, a través de su representación, promovió Recurso de Apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEV-RAP-30/2020**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz⁶.

⁶En lo subsecuente TEV.

- XIV** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020⁸.
- XV** El 24 de noviembre de 2020, el TEV resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave **TEV-RAP-30/2020**, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, en contra del Acuerdo **OPLEV/CG128/2020**, en la cual ordenó a este Consejo General le ministrara financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas, a partir del mes de diciembre del año 2020 y con efectos extensivos para los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
- XVI** El 26 de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG180/2020**, por el que, en cumplimiento a la sentencia **SX-JRC-17/2020 y acumulados** y a la resolución **TEV-RAP-30/2020**, se realizó la redistribución del financiamiento público que correspondió a las organizaciones políticas en el período comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.
- XVII** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, y Unidad Ciudadana, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del

⁷ En adelante Suprema Corte.

⁸<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

Municipio Libre, declarando la invalidez total del Decreto 580, del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas del Código Electoral anteriores a las reformadas.

- XVIII** El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG644/2020**, mediante la cual se impusieron sanciones al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del Partido Acción Nacional y se instruyó a los Organismos Públicos Locales, para realizar el cobro de las sanciones.
- XIX** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**.
- XX** En fecha 21 de enero la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz resolvió el juicio **SX-RAP-6/2020**, en el que determinó revocar la conclusión 1-C9-VR, relación con las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional, respecto al Acuerdo **INE/CG644/2020**.
- XXI** El **05 de febrero de 2021**, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente **SX-RAP-18/2021**, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG644/2020**.⁹

⁹ En la fecha que quedó firme el partido Acción Nacional aún no contaba, con capacidad en su financiamiento para la ejecución de la misma, ya que se estaba ejecutando sanción previa.

XXII El 31 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG257/2021**, aprobó la ejecución a la resolución **INE/CG644/2020** del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio 2019.

XXIII El 2 de junio, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE, interpuso **Recurso de Apelación** a fin de contravenir el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.

XXIV El 16 de junio de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz, notificó al OPLE, la sentencia dictada en el día previo en el expediente identificado con el número **TEV-RAP-68/2021**, mediante el cual determinó lo siguiente:

87. *Ante lo razonado, este Tribunal Electoral ordena lo siguiente:*

a) *Se revoca el acuerdo OPLEV/CG257/2021, emitido el treinta y uno de mayo.*

b) *El Consejo General del OPLEV, en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, conforme a sus facultades deberá emitir un nuevo acuerdo tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, particularmente, para que realice un nuevo cálculo de la ministración mensual que se le descontará al PAN, sin tomar en cuenta la conclusión I-C9-VR de la resolución INE/CG644/2020, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-6/2020.*

c) *El Consejo General del OPLEV deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

88. *Por otra parte, se conmina al Consejo General del OPLEV para que en lo subsecuente actúe con mayor diligencia al momento de realizar la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, dando el respectivo seguimiento a las sentencias que emita la Sala Regional Xalapa del TEPJF, relacionadas con la imposición de sanciones a los partidos políticos.*

...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo **OPLEV/CG257/2021**, aprobado el treinta y uno de mayo del año en curso, por el Consejo General del OPLEV, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV, emitir un nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

¹⁰En adelante Constitución Federal.

¹¹En lo sucesivo LGIPE.

98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹².
- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

¹² En adelante Reglamento Interior.

Políticos¹³ y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

- 7 En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 30, inciso m) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10 De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación

¹³En lo subsecuente DEPPP.

¹⁴ En lo siguiente, LGPP.

aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 11 El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá, entre otras, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 12 El Consejo General del OPLE tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 13 En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente I del presente Acuerdo, los cuales establecen lo siguiente:

“De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o

correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

- 14 Asimismo, los numerales quinto y sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, establecen lo que a continuación se indica:

**“Quinto
Exigibilidad**

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

**Sexto
De la información que se incorporará en el SI**

El SI deberá contener la información referente a:

1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.

2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.

3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente

establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A.

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por

un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan

con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

*4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo **INE/CG938/2015**. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.”*

***Énfasis añadido**

- 15 De acuerdo con los términos expresados en el presente, es dable señalar que el procedimiento al que se sujeta el OPLE para la ejecución de las multas y sanciones aplicadas por las instancias facultadas, conduce a la consulta del Sistema avalado para tal fin, a través de cual se constata el estatus de las resoluciones mediante las cuales se imponen las sanciones y multas a las que se hacen acreedores los partidos políticos y demás sujetos obligados, validando con ello que han adquirido firmeza para proceder a su cobro, por ende, en el caso particular, este organismo actuó dentro del tramo de sus facultades, de conformidad con los Lineamientos aplicables; asimismo, es preciso señalar que durante el desahogo del ocurso presentado por el PAN, de manera inmediata se dio cuenta a la instancia competente del INE, para que se procediera a la actualización y/o corrección de la herramienta informática, lo que fue realizado en término breve, para ser remitido en dichos términos, junto con las constancias respectivas al TEV, mediante los oficios **OPLEV/DEPPP/1966/2021**, de fecha 10 de junio de 2021 y **OPLEV/SE/13324/2021**, de la misma fecha.

- 16 Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante sentencia **TEV-RAP-68/2021**, el TEV, revocó el Acuerdo **OPLEV/CG257/2021**, ordenando a este Consejo General, los efectos siguientes:

QUINTO. Efectos.

87. Ante lo razonado, este Tribunal Electoral ordena lo siguiente:

a) **Se revoca el acuerdo OPLEV/CG257/2021**, emitido el treinta y uno de mayo.

b) El Consejo General del OPLEV, **en un plazo de cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, conforme a sus facultades deberá **emitir un nuevo acuerdo tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, particularmente, para que realice un nuevo cálculo de la ministración mensual que se le descontará al PAN, sin tomar en cuenta la conclusión I-C9-VR de la resolución INE/CG644/2020**, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-6/2020.

c) El Consejo General del OPLEV deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**.

Nota: el resaltado es propio

En razón de lo anterior, es importante señalar que la sanción señalada en la conclusión sancionatoria **1-C9-VR** de la resolución **INE/CG644/2020**, aun no era deducida de la ministración mensual del Partido Acción Nacional, esto por el orden de prelación en la que fue incorporada en la propia resolución y en atención al umbral porcentual que se aplica como deducción a la prerrogativa mensual del PAN.

- 17 Ahora bien, tomando en consideración que, el 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo

INE/CG644/2020, en el resolutivo **Trigésimo**, impuso al **Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave del Partido Acción Nacional**, las sanciones siguientes:

“a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 1-C1-VR, 1-C6-VR y 1-C23-VR.

Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes

para el dos mil diecinueve, equivalente a \$2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo:

Conclusión 1-C5-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$478,145.88 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.).

Conclusión 1-C7-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,792,748.00. (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 1-C9-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$464,000.00. (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 1-C13-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,882,084.32 (Seis

millones ochocientos ochenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.).

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo:

Conclusión 1-C8-VR

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 1-C12-VR

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,020,616.68 (Un millón veinte mil seiscientos dieciséis pesos 68/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 1-C25-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,768.64 (Veinte mil setecientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 1-C24-VR.

Para mayor entendimiento se inserta el desglose en la tabla siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	NUMERAL Y/O INCISO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	MONTO	ESTADO DE LA SANCIÓN
Multa	TRIGÉSIMO	a)	1-C6-VR	\$844.90	FIRME
Multa	TRIGÉSIMO	a)	1-C1-VR	\$844.90	FIRME
Multa	TRIGÉSIMO	a)	1-C23-VR	\$844.90	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	b)	1-C5-VR	\$478,145.88	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	b)	1-C7-VR	\$4,792,748.00	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	b)	1-C9-VR	\$464,000.00	REVOCADA ¹⁵
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	b)	1-C13-VR	\$6,882,084.32	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	c)	1-C8-VR	\$450,000.00	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	c)	1-C12-VR	\$1,020,616.68	FIRME
Reducción del 25% de la ministración mensual	TRIGÉSIMO	d)	1-C25-VR	\$20,768.64	FIRME
Total Sanciones Firmes				\$13,646,898.22	

18 En esa tesitura, es necesario precisar que durante el mes de junio se ejecutó la cantidad de **\$1 607,734.45** (un millón seiscientos siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 45/100 m.n.), la cual corresponde a las multas firmes y la conclusión sancionatoria 1-C5-VR y el monto parcial de la sanción 1-C7-VR,

¹⁵ Revocada por la Sala Regional Xalapa, mediante sentencia SX-RAP-6/2020,

para alcanzar el 25 % de su financiamiento público mensual, como se describe a continuación:

Monto ejecutado en Junio 2021	\$1,607,734.45
Multas por	\$2,534.70
b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C5-VR.	\$478,145.88
b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C7-VR.	
Monto parcial para completar el 25% de su financiamiento mensual)	1,127,053.87
Pendiente de ejecutar:	\$1,607,734.45

Dando como resultado el siguiente monto por ejecutar a partir el mes de julio de 2021:

Total sanciones Firmes	\$13,646,898.22
Ejecutado en junio 2021	\$1,607,734.45
Pendiente de ejecutar:	\$12,039,163.77

- 19 Ahora bien, tomando en consideración que, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, se aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020** y, en atención a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020**, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del partido **Acción Nacional**, que asciende a la cantidad de **\$6'420,799.00(seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**,

se tiene la posibilidad de determinar la cantidad máxima que se puede descontar de su ministración mensual.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, es necesario establecer la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, la cual no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual.

De igual forma es necesario establecer cuál será la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, cuando exista un cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas al 25% del financiamiento público mensual.

En este sentido, la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de mérito, que se describe a continuación:

Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponden al Partido Acción Nacional en el año 2021.	Ministración mensual al (50%)	Ministración mensual al (25%)
\$6,420,799.00	\$3,210,399.50	\$1,605,199.75

En atención a lo anterior, tomando en cuenta la capacidad económica del **Partido Acción Nacional**, para la ejecución de las sanciones firmes supra citadas y atendiendo al tipo de sanción impuesta (multa o reducción de la ministración mensual), así como la forma de ejecución ordenada por la autoridad nacional; se programa la ejecución de las sanciones firmes respecto de la ministración mensual que le corresponde al sujeto obligado en el año 2021, en los términos siguientes:

Mes	Importe Mensual
Julio	\$ 1,605,199.75
Agosto	\$ 1,605,199.75
Septiembre	\$ 1,605,199.75
Octubre	\$ 1,605,199.75
Noviembre	\$ 1,605,199.75
Diciembre	\$ 1,605,199.75
Total, a ejecutar en 2021	\$9,631,198.50

Ahora bien, es necesario precisar que aún existirá un saldo pendiente de ejecución, y que deberá programarse su ejecución, considerando el financiamiento, que en su caso obtenga el Partido Acción Nacional **en el año dos mil veintidós**, dicho monto deberá ser aprobados por este Consejo General, para proceder al cobro de:

Monto por ejecutar el 2022	\$ 2,407,965.27
-----------------------------------	------------------------

- 20 En términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, así como, el ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, deberán ser destinadas a los institutos de investigación local; en este caso, al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (COVEICyDET).

Lo anterior, en términos de la reprogramación señalada en el considerando previo. En mérito del cumplimiento al que se sujeta este Consejo General,

dicha calendarización no incluye la multicitada conclusión sancionatoria 1-C9-VR.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-68/2021** se reprograma la ejecución de las sanciones establecidas en la resolución **INE/CG644/2020** del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Acción Nacional**, en los términos establecidos en el presente acuerdo, sin considerar la conclusión I-C9-VR.

SEGUNDO.- Se aprueba el cobro de las sanciones, respecto de la Resolución **INE/CG644/2020**, emitida por el Consejo General del INE, a cargo del **Partido Acción Nacional** en el estado de Veracruz, en los términos siguientes:

Mes	Importe Mensual
Julio	\$ 1,605,199.75
Agosto	\$ 1,605,199.75
Septiembre	\$ 1,605,199.75
Octubre	\$ 1,605,199.75
Noviembre	\$ 1,605,199.75
Diciembre	\$ 1,605,199.75
Total, a ejecutar en 2021	\$9,631,198.50

TERCERO.- El saldo pendiente de ejecución, correspondiente a la cantidad de **\$ 2,407,965.27 (Dos millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.)** deberá programarse en el mes de diciembre de 2021, tomando en consideración la prerrogativa que en su caso tenga derecho el **Partido Acción Nacional** el año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Monto por ejecutar en 2022	\$ 2,407,965.27
----------------------------	-----------------

CUARTO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones que les corresponden para la ejecución de sanciones y destino de los recursos obtenidos en términos del ordinal Sexto de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones*.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo para que realice los trámites correspondientes, a fin de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del INE, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET), en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE; y ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, para atender los efectos, respecto al cumplimiento de la sentencia relativa al **TEV-RAP-68/2021** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante el Consejo General del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

OCTAVO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE